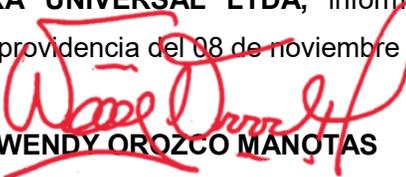




Expediente No. 2019-380

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE JULIO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA**, informándole que fue interpuesto recurso de reposición, contra la providencia del 08 de noviembre de 2022. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE JULIO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del Recurso de Reposición interpuesto por la demandante Protección S.A.

Observa el Despacho que la Litisconsorte demandada interpuso recurso de reposición el día 18 de noviembre de 2022, contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2022.

No obstante, previa revisión de fondo de los argumentos expuestos se hace necesario determinar la oportunidad de la presentación del recurso, por lo que, al respecto tenemos que los artículos 63 del C.P.L.S.S. establecen lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)

Pues bien, de conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que el recurso de reposición resulta extemporáneo, pues, la decisión impugnada fue notificada a través del estado No. 43 del 09 de noviembre de 2022 y el recurso fue presentado, como ya se indicó, el día 18 del mismo mes y año; es decir, seis días después, por fuera del término legalmente establecido para el efecto. Por lo anterior, debe concluir el despacho en la extemporaneidad del mismo, y consecuentemente imponer su rechazo.

Sin embargo, estudiada la presentación fuera del término legal del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, observa el Despacho que se allegaron al expediente Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





constancias de notificación del mandamiento de pago librado por auto del 30 de enero de 2020, donde se evidencia, que la parte demandada ha leído el mensaje de datos enviado, contenido de la providencia mencionada; se concluye, que la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal de la demandada, realizada a través de la lectura de correo, en el e-mail rubberduran@hotmail.com; dirección verificada por el Despacho en el sistema RUES dispuesta para notificaciones judiciales.

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada a partir de la fecha 15 de octubre de 2022, fecha en la cual fue leída la notificación, cabe aclarar que hasta la fecha no han sido presentados medios exceptivos, por lo que se ordenará seguir con el trámite ejecutivo como se indicará en el siguiente acápite.

2. De la continuidad del trámite ejecutivo.

Pues bien, tal y como se indicó, se ordenará activar el proceso, se tendrá como notificada personalmente la demanda y se ordenará seguir adelante con la ejecución por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., disposición legal aplicable al rito laboral por analogía de la norma, de igual forma se condenará en costas a la parte ejecutada; con base a la norma ibidem, la cual expresa:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad citada y que el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado, por cuanto contra éste, se reitera, no fue propuesta excepción alguna por parte de la ejecutada.

En lo atinente, a las costas del presente proceso ejecutivo, se tasarán en lo equivalente al 10% del valor de la obligación actual, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del C.S. de la J. el cual establece las tarifas de agencias en derecho; de igual forma se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la entidad accionante Protección, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACTIVAR el presente proceso; **TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** del auto que libró mandamiento de pago a la demandada **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA**, a partir del día 30 de enero de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución, por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONDENARSE a la parte ejecutada, al pago de las costas del proceso; señálese las agencias en derecho en la suma del 10% del valor actual de la obligación, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la presente providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, por medio de la secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 31

LLT